

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOLANGY AIDE PARDO QUEVEDO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META-HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL- HOSPITAL DEPARTAMENTAL GRANADA E.S.E.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-448-00

Revisado el expediente, se observa oficio<sup>1</sup> de la facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, en el cual indica que, debido a que se están llevando a cabo ajustes internos del Consejo de Facultad, se prevé que la solicitud que le fue enviada por secretaría del Tribunal Administrativo del Meta mediante oficio N°5301<sup>2</sup>, deberá ser devuelta, en consecuencia se volverá a recibir la misma a partir del 15 de marzo de 2019.

Por esta razón, se reiterará, a fin que la entidad realice el dictamen pericial que se le requirió por medio del auto calendarado el 27 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

*“ i) Dictaminar si el tratamiento suministrado al paciente por parte del Hospital de Guamal y el Hospital Departamental de Granada fue el adecuado para las lesiones que presentaba- ii) Para el tipo de lesiones y heridas como la que padecía el paciente, cual es el procedimiento médico indicando su tratamiento, y si el mismo fue observado por las mencionadas entidades hospitalarias- iii) Si es usual en la práctica médica, que unas lesiones como las sufridas por el paciente desencadenen en un cuadro clínico como el que presentó y en su posterior fallecimiento y - iv) Cual fue la causa del deterioro de su estado de salud.”*

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** por Secretaría, a fecha del 15 de marzo de 2019, REITÉRESE, a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, para que se sirva de rendir el dictamen pericial requerido mediante auto calendarado el 27 de noviembre de 2018 y oficio N° 5301.

<sup>1</sup> Fol. 705, cuaderno 3, 1ra instancia.

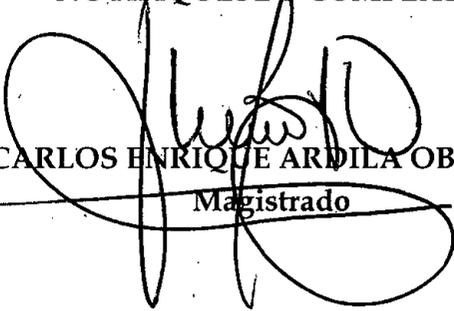
<sup>2</sup> Fol. 701, cuaderno 2, 1ra instancia.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a la entidad en mención, que de no cumplir con lo solicitado, se le dará aplicación al numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala:

*Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. Modificado por el art. 1º, num. 14 del Decreto 2282 de 1989. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:*

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado